AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2020 0002300

Sincelejo, Sucre, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: LUIS DAVID VERBEL ALQUERQUE
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: "La Esperanza", ubicado en el municipio de Tolú Viejo, corregimiento Caracol, departamento de Sucre.

Vista la nota secretarial que antecede se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, designó mediante Resolución No. RR 00605 DE 22 DE JULIO DE 2020, a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Córdoba- Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, portador de la tarjeta profesional No. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre del señor LUIS DAVID VERBEL ALQUERQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 985.281, expedida en Sincelejo (Sucre), en su condición de víctima de abandono y/o despojo del predio denominado "La Esperanza", ubicado en el municipio de Tolú Viejo, corregimiento Caracol, departamento de Sucre.

Así mismo, que la mencionada abogada presentó la demanda de la referencia y revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se concluye que se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y la solicitud contiene la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, por lo que este Despacho procederá a admitirla.

De otro lado, en lo atinente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación del solicitante, en las publicaciones que hace referencia el articulo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que, no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurran a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

De otro lado, se observa que, entre las herramientas de convicción allegadas junto con el escrito introductor, no se aportó la certificación del valor del avalúo catastral del predio solicitado, por lo que, se requerirá a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que indique la razón por la cual no era posible allegar tal certificado, correspondiente al predio de reclamado, o en su defecto arrime tal documento.

Paralelamente, se otea que, no se allegó junto con los elementos de convicción aportados con el escrito introductor, la Resolución por medio de la cual se decide la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en cumplimiento del literal b) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, documento que complementa la Constancia de inscripción aportada, por lo que se requerirá.

Por último, en cuanto a la solicitud de vinculación de los terceros intervinientes quienes fungieron como segundos compradores del predio, se negará por no considerarlo necesario.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, a través de la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Córdoba- Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, portadora de la tarjeta profesional No. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre del señor LUIS DAVID VERBEL ALQUERQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 985281 expedida en Sincelejo (Sucre), y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por sus hijos señores VERBEL VERBEL ROBIN OSVALDO, CC No. 92275943; VERBEL VERBEL LUIS ALBERTO, CC No. 92520008, VERBEL VERBEL JYMMY CUSTODIO, CC No. 92521043, VERBEL VERBEL CARMEN CECILIA, CC No. 64571428; VERBEL VERBEL MIRTA SOFIA, CC No. 64584701; y VERBEL BERVEL BIENVENIDA LUZ, CC No. 23221364, en su condición de víctima de abandono y/o despojo del predio denominado "La Esperanza", ubicado en el municipio de Tolú Viejo, corregimiento Caracol, departamento de Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación[1]:

Matrícula Inmobiliaria	*340-55168*
Área Registral	*15 Ha*
Número Predial	70823000100000001045600000000
Área Catastral	*14 Ha + 9.192 m2*
Área Georreferenciada * Hectáreas, + mts²	14 hectáreas + 9.192 *m2*
Relación jurídica del solicitante con el predio	*Propietario*

El bien objeto de restitución, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas), coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos, y a su vez, colinda de la siguiente manera:

[1] La identificación e individualización del predio objeto de restitución se realiza conforme lo realizó la UAEGRTD – Territorial Sucre en la demanda.

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
169460	9°25' 55.526" N	75°25' 3.093" W	1535090,303	852820,589
3	9°25' 53.720" N	75°24' 58.012" W	1535034,231	852975,419
2	9°25' 53.948" N	75°24' 55.879" W	1535040,987	853040,512
169461	9°25' 53.894" N	75°24' 53.750" W	1535039,069	853105,493
1	9°25' 46.162" N	75°24' 56.617" W	1534801,788	853017,090
169462	9°25' 41.200" N	75°24' 58.790" W	1534649,562	852950,198
7	9°25' 42.313" N	75°25' 5.293" W	1534684,530	852751,898
169434	9°25' 40.546" N	75°25' 11.295" W	1534630,929	852568,522
6	9°25' 41.234" N	75°25' 12.819" W	1534652,227	852522,103
32	9°25' 44.849" N	75°25' 11.063" W	1534763,129	852576,120
33	9°25' 50.754" N	75°25' 6.572" W	1534944,056	852713,846

LINDEROS Y COLINDANTES

NORTE:	Partiendo del punto No 169460 en línea quebrada, siguiendo dirección suroriente, pasando por los puntos No 03, 02, hasta llegar al punto No 169461 en una distancia de 305,72 metros, con predio La Siria.
ORIENTE:	Partiendo del punto No 169461 en línea semirrecta, siguiendo dirección suroccidente, pasando por el punto No 01, hasta llegar al Punto No 169462 en una distancia de 419,48 metros, con Sociedad Herrera y compañía.
SUR:	Partiendo del punto No 169462 en línea quebrada, siguiendo dirección occidente, pasando por el punto No 07, hasta llegar al punto No 169434 en una distancia de 396,76 metros, con camino real en medio con Sociedad Herrera y compañía. Desde este último punto se continúa en línea recta, siguiendo dirección nor-occidente, hasta llegar al punto No 06 en una distancia de 51,07 metros, con Sociedad Herrera y compañía.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto No 06 en línea quebrada, siguiendo dirección nor-oriente, pasando por el punto No 32, hasta llegar al punto No 33 en una distancia de 350,74 metros, con Sociedad Herrera y compañía. Desde este último punto se continúa en línea recta, siguiendo dirección nor-oriente, hasta llegar al punto No 169460 en una distancia de 181,06 metros, con Néstor Mercado Martínez.

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-55168 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-55168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciese a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-55168 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciese.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, "Informes para acumulación procesal", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado "La Esperanza" (FMI No. 340-55168), ubicado en el municipio de Tolú Viejo, corregimiento Caracol, departamento de Sucre, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase el edicto correspondiente, omitiendo relacionar los nombres e identificación del grupo familiar de los solicitantes, y ofíciese para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

OCTAVO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud a la SOCIEDAD HERRERA Y CIA S.EN C.A., NIT# 9000820117, en calidad titular de derecho real -propietario- inscrito sobre el predio cuya restitución se pretende denominado "La Esperanza" (FMI No. 340-55168), ubicado en el municipio de Tolú Viejo, corregimiento Caracol, departamento de Sucre.

Adviértasele que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud a CEMENTOS ARGOS, como quiera que, de acuerdo al introito, el predio reclamado presenta afectación en la parte Norte, por el bloque de un título minero vigente y en ejecución donde se extrae minerales de Asociados\ Arcilla\ Caliza\ Margas, de acuerdo al contrato de concesión (D 2655) otorgado al titular CEMENTOS ARGOS desde el 27/12/2005 hasta el 26/12/2035.

Se advierte que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud a CNE OIL & GAS S.A.S, PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), toda vez que, el predio objeto de restitución, presenta una afectación en materia de hidrocarburos –EXPLORACIÓN-, esto es, Contrato ID: 0192 Contrato: SSJN-7.

Se advierte que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Tolu Viejo, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

DÉCIMO TERCERO: Téngase a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Córdoba- Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, y portadora de la tarjeta profesional No. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del reclamante señor LUIS DAVID VERBEL ALQUERQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 985281 expedida en Sincelejo (Sucre).

DÉCIMO CUARTO: Ofíciese a la apoderada judicial del solicitante, para que allegue en el término de la distancia, con destino a la presente actuación: (i) Acto Administrativo por medio del cual se decide la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de su apadrinado, documento que complementa la Constancia de inscripción que fuere aportada. (ii) indique la razón

por la cual no era posible allegar la certificación del valor del avalúo catastral del predio solicitado, o en su defecto arrime tal documento. (iii) Se aporte los Registros Civiles de Nacimiento de los señores VERBEL VERBEL ROBIN OSVALDO, CC No. 92275943; VERBEL VERBEL LUIS ALBERTO, CC No. 92520008, VERBEL VERBEL JYMMY CUSTODIO, CC No. 92521043, VERBEL VERBEL CARMEN CECILIA, CC No. 64571428; VERBEL VERBEL MIRTA SOFIA, CC No. 64584701; y VERBEL BERVEL BIENVENIDA LUZ, CC No. 23221364, quienes fungen como hijos del solicitante.

DÉCIMO QUINTO: Negar la solicitud de vinculación de los terceros intervinientes quienes fungieron como segundos compradores del predio, por no considerarlo necesario dentro del trámite de la presente acción.

DÉCIMO SEXTO: Ofíciese a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado "La Esperanza (FMI No. 340-55168)", ubicado en el municipio de Tolú Viejo, corregimiento Caracol, departamento de Sucre, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dichos sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e- mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co.

Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

DÉCIMO SEPTIMO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO OCTAVO: Por secretaria las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/MGD